

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00103
Demandante:	LUCIEN CONSTANZA PEÑA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y la respuesta allegada por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se dispone:

1. **Requerir** al **Archivo General de la Policía Nacional** para que en el **término de cinco (05) días hábiles**, siguientes al recibo del oficio que para tal efecto se libre, se sirva allegar con destino a ésta dependencia judicial copia de los siguientes documentos:

- Copia o fotocopia debidamente autenticada:

- Del acta de nombramiento y del acta de posesión de la demandante.

- Certificación

- Que acredite todos y cada uno de los cargos ocupados por la demandante, en la institución desde su ingreso hasta su retiro.
- Niveles jerárquicos, códigos y grados ocupados por la demandante dentro de la planta de personal de la institución, desde su ingreso hasta su retiro.
- Que acredite de manera discriminada, todas y cada una de las partidas que la demandante percibió como prestaciones por sus servicios a la entidad, durante los años 1987 hasta 2007, cuando le fue reconocida la pensión de jubilación.

2. **Requerir** al **Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional** para que en el **término de cinco (05) días hábiles**, siguientes al recibo del oficio que para tal efecto se libre, se sirva allegar con destino a ésta dependencia judicial copia de los siguientes documentos

- Copia o fotocopia debidamente autenticada y legible:

- De los antecedentes de la actuación administrativa, referente a la demandante LUCIEN CONSTANZA PEÑA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía no. 35.466.884.

Adviértasele a las entidades oficiadas que los documentos y certificados aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el

proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P. y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico <u>18</u> de <u>19-03-2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria,  1100133350132018-00103
--